

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2024-004

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, el artículo 315 de la Norma Fundamental establece: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, los literales a), e) y q) del artículo 84 del COOTAD disponen que: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:.- a) Promover*

el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”;*

Que, los literales a), c) y v) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);*

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica”.*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;

Que, el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que es atribución del Directorio de las empresas públicas: *“Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.”;*



Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que es atribución del Gerente General de las empresas públicas: *“Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros”*;

Que, los literales i) y g) del artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los deberes y atribuciones del Directorio de las empresas públicas metropolitana, determina lo siguiente: *“(...) g. Presentar al Directorio de la empresa pública, en forma semestral, los balances de situación financiera y de resultados, así como (Sic.) informe de actividades y evolución de indicadores y metas.; (...) i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría;”*;

Que, el literal g) del artículo 155 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de los deberes y atribuciones del Gerente General de las empresas públicas metropolitana establece la siguiente: *“g. Presentar al Directorio los balances de situación financiera y de resultados, así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas”*;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 210, señala: *“Créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”*; (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);

Que, el inciso final del artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTQP, señala que son atribuciones del Directorio de la EPMTQP, las siguientes: *“(...) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio”*;

Que, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, con fecha 25 de enero de 2023, presentó el Informe Anual Memorias 2023 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, signado con el número DIR-EPMTQP-GP-2024-01, adjunto al Memorando Nro. EPMTQP-GP-2024-0066-M, elaborado por Marcelo Pazmiño, Gerente de Planificación; y, aprobado por Xavier Vásquez Hernández, Gerente General de la EPMTQP;

Que, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, con fecha 25 de enero de 2024, emitió el informe jurídico de viabilidad respecto del conocimiento del Directorio de la empresa del Informe Anual Memorias 2023 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, signado con el número DIR-EPMTQP-GJ-2024-002, adjunto al Memorando Nro. EPMTQP-GJ-2024-0076-M;

Que, el 29 de enero de 2024, mediante Oficio Nro. EPMTQP-GG-2024-0082-O, y su alcance contenido en el Oficio Nro. EPMTQP-GG-2024-0090-O, de



30 de enero de 2024, se convoca para el día miércoles 31 de enero de 2024, a las 11H30, en modalidad virtual, a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2024-001;

Que, a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2024-001, realizada de manera virtual el 31 de enero de 2024, asistieron: Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF, de 15 de julio de 2023; el Economista Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; numeral 11 del artículo 9 y numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 147, literales g) e i), y artículo 155, literal g), del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe Anual Memorias 2023 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentado por el Gerente General, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; documentos que se anexan y que son parte integrante de esta Resolución, los cuales constan suscritos por el Gerente General.

El presente conocimiento se realiza en base de los informes de la Gerencia de Planificación y de la Gerencia Jurídica de conformidad con el numeral 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el literal i) del artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTMQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda.- Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General de la EPMTMQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.



Dada en la ciudad de Quito DM, el día 31 de enero del año dos mil veinticuatro.

CHRISTIAN CRUZ

Christian Mauricio Cruz Rodríguez

ADMINISTRADOR GENERAL

**DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE
QUITO**

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPO

Xavier Vásquez Hernández

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS DE QUITO**

MS
JAM
MCT/JAM